

**DOCUMENTOS DEL GOBIERNO DE IGNACIO L. VALLARTA
EN JALISCO**

45. Presupuesto de ingresos y egresos	444
46. Nota del 3 de abril de 1873 sobre cuestiones electorales en Tepic	453
47. Reformas constitucionales	462

45. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

Abril 16, 1873

Al enviar el Ejecutivo a la Cámara el adjunto proyecto de presupuesto de ingresos para el año fiscal de julio de 1870, a 30 de junio de 1874, no sólo se propone cumplir uno de sus más importantes deberes, sino que también desea manifestar al Congreso, aunque sea a grandes rasgos cuál es el estado de la Hacienda Pública, a fin de que pronto se apliquen otros medios convenientes para curar los graves males que de ella adolece.

Hace un año que el Gobierno tuvo la pena de decir a la Legislatura, que el Estado estaba en completa bancarrota, calculándose entonces el deficiente del ingreso respecto del egreso, en la enorme suma de \$ 178,511.52 cs. Las contribuciones que la Cámara se sirvió votar al aprobar los presupuestos cubrían, es cierto, a primera vista ese deficiente; pero calculados sus productos en sumas mucho más altas que las que en realidad lo han sido, sólo la más grande economía en los gastos y el tino más delicado en el manejo de los caudales públicos han podido mantener el nivel que el ingreso y el egreso efectivo de la caja del Estado, permaneciendo al corriente todos los pagos.

La comisión de presupuesto calculó que las contribuciones que propuso el año pasado producirían la cantidad de quinientos cuarenta mil, novecientos treinta y seis pesos, sesenta y seis centavos y los rendimientos habidos en el semestre anterior, acreditan que ese cálculo fue tan alto, que con excepción de tres de esas contribuciones y no por cierto las más pingües, todas las otras han producido muchísimo menos de lo calculado, dejando un deficiente de cerca de la quinta parte de aquella cantidad.

Aunque el presupuesto de egresos tal como la Legislatura aprobó, importa quinientos treinta y sei mil, trescientos diez pesos ochenta y cinco centavos, y según los datos que las cuentas del primer semestre del año fiscal ministran, no se debe esperar ni con mucho que los ingresos asciendan a esa misma suma, el Ejecutivo ha podido tener en corriente todos los pagos y hacer todos los gastos de la administración sin apelar para esto al recurso de entrar en negocio oneroso para el

erario. Este satisfactorio resultado del que darán testimonio todos los acreedores del Estado, por más que parezca increíble, atendida la circunstancia de que el presupuesto de ingresos no cubrirá de seguro la suma total del de egresos, ha sido el fruto de los trabajos y afanes del gobierno por arreglar la Hacienda Pública: ha sido la obra difícil que durante un año ha llevado a efecto con tanta constancia como energía. Deber del Ejecutivo es revelar a la Cámara el sistema que él ha seguido para estar día a día conjurando la bancarrota que le ha estado amenazando.

Del presupuesto de egresos han quedado sin gastarse gruesas sumas que se han podido, que se han debido economizar, visto el deficiente que en los ingresos hay. Las partidas de cuarenta mil pesos para comprar de armas, de nueve mil pesos para equipo y parque, de doce mil pesos para remate de la deuda, de veinte y seis mil pesos para mejoras materiales, de cuatro mil quinientos pesos para Códigos, de diez mil pesos para gastos extraordinarios que en junto hacen la suma de ciento un mil quinientos pesos, apenas han causado un gasto efectivo durante el pasado semestre de diez y nueve mil trescientos sesenta y un pesos y setenta y cinco centavos. Esta economía, que era necesario so pena de hacer bancarrota ha podido el gobierno llevarla a efecto, sin que estén desatendidas las diversas necesidades del servicio público, a quienes el presupuesto quiso proveer con los recursos necesarios. La Legislatura sabe que las mejoras materiales emprendidas, hacen considerables adelantos; que el armamento para las fuerzas que el Estado ha necesitado no sólo está ya completo, sino que alguno es tan bueno como el mejor que usan los países extranjeros; que se ha celebrado algunos remates para la amortización de la deuda, etc., etc., etc. Ha sido preciso para el Gobierno hacer esta reducción de los gastos, para buscar así el nivel perdido en los presupuestos entre el ingreso y el egreso.

En los rezagos de contribuciones que quedaron pendientes al comenzar el año fiscal, ha encontrado el Ejecutivo otro recurso para mantener siempre al corriente los pagos por todos los gastos de la administración. Durante el primer semestre, el erario ha percibido la cantidad de cuarenta y un mil novecientos diez y seis pesos cincuenta y nueve centavos por los rezagos del impuesto ordinario y la de veintidós mil novecientos ochenta y seis pesos noventa y nueve centavos, por los del uno por ciento decretado en 1868 el medio por ciento impuesto por el Decreto número 263 y la contribución de armas establecido en 6 de febrero del año pasado.

Si la paz no se hubiera perturbado con Jalisco, si atenciones extraordinarias para el erario no hubieran sido la consecuencia necesaria de la azarosa época que hemos atravesado, de seguro sólo con aquella reducción en los gastos y este aumento en el ingreso de la situación hacendaria de Jalisco habría llegado a ser bonancible; pero las exigencias de las críticas circunstancias en que nos hemos encontrado y la necesidad de conservar la tranquilidad pública a toda costa, han esterilizado los esfuerzos del Gobierno para el arreglo de la hacienda pública. En el semestre pasado, el gasto militar se elevó a la enorme suma de ciento treinta y seis mil trescientos ocho pesos cuarenta y dos centavos y si se atiende a que el presupuesto sólo consigna para todo el año para ese gasto la cantidad de ciento cuarenta y tres mil siete pesos ochenta y cinco centavos y se comprenderá cómo el Gobierno, sujeto a la tiranía de apremiantes exigencias del servicio público, haya necesitado de grande tino y circunspección en la distribución de los caudales públicos para no hacer una funesta bancarrota. Esfuerzos supremos ha necesitado el Gobierno para denominar una situación aciaga en todo sentido.

Por lo que éste acaba de decir, verá la Cámara, cuán azarosa y difícil ha sido durante el año fiscal que ésta concluye la dirección de la Hacienda del gasto. La bancarrota los ha estado amagando día a día y mil veces, los enemigos del Gobierno han pronosticado una vez pagada una quincena, que ya no se pagaría la siguiente. Inquebrantable energía, ha sido trabajo, hanse necesitado, para conjurar tan grave mal: si los cálculos del Ejecutivo hubieran fracasado, si alguna mano impura hubiera manejado los caudales públicos, si el más pequeño despilfarro se hubiera tolerado, de seguro hace meses que el Estado habría sucumbido ante la gravedad de su situación financiera. Por más sensible que al Gobierno sea decirlo, le es preciso asegurar a la Legislatura que la hacienda del Estado no está aún arreglada sobre las sólidas bases que debe tener esta importante rama de la administración: el equilibrio natural fácil que debe existir entre el ingreso y el egreso no se le ha perdido en el curso de este año sólo a merced al incesante afán, al constante esfuerzo del Gobierno para levantar el crédito del Estado.

Sin mucho, sólo en este ramo ha trabajado el Gobierno con los resultados que ha alcanzado cree recompensadas todas sus fatigas: tener en corriente todos los pagos haciéndolos con puntualidad mercantil en un Estado que sufre y sufrirá todavía por muchos años los desaciertos de una de sus administraciones que en el ramo de hacienda produjeron el caos, es mucho conseguir en verdad. Los empleados de

Jalisco que antes supieron vivir muchos meses sin pago, hoy han recibido todas sus quincenas el día mismo de su vencimiento: el servicio militar del Estado que antes estuvo confiado a las fuerzas federales, se hace hoy por sus propios soldados, que aunque consumen grandes sumas, están igualmente pagados; los gastos de la administración que antes no se hacían sino a fuerza de combinaciones con los agiotistas, hoy se han cubierto con dinero efectivo sin que a ningún acreedor se le haya diferido su pago por un solo día. Con satisfacción asegura el Ejecutivo que lo que en este año ha pasado en Jalisco sobre este particular, será envidiado en la mayor parte de los estados de la República, si el trabajo del Gobierno para obtener estos resultados ha sido fatigante, la Justicia que la opinión pública le conceda al juzgar sus actos indemniza bien ese trabajo.

En el proyecto de presupuesto que va adjunto, el Ejecutivo ha cuidado empeñosamente no sólo de no reagrarar ninguno de los impuestos establecidos, sino de aligerar aquellos que por más onerosos, relativamente producen grandes dificultades en su cobro. La contribución de extracción de plata del Estado y la de fábricas de hilados y papel se encuentran en este caso. El tres por ciento que las conductas extraordinarias pagan, según el actual presupuesto, queda reducido en el presente proyecto al uno y medio por ciento. En cuanto a las fábricas y sus productos el Gobierno propone la derogación del Decreto de 10 de julio de 1867 sustituyendo a los impuestos que él establece los mismos que en el Distrito Federal se cobran por las leyes de 30 de diciembre de 1871 y de 9 de julio de 1872. Debe el Gobierno decir por qué ha iniciado tan importante modificación.

El Decreto de 10 de julio citado considera a las fábricas y sus productos para el efecto de gravarlas con el impuesto como capitales iguales a cualesquiera otros destinados a producción y sin que ellos merezcan por razón del giro a que están dedicados una protección especial. Este decreto que fue la condenación del tema proteccionista creado por la ley general que provocó serias resistencias en su ejecución y la administración que lo expidió, se apresuró a degorarlo a los diez días dejando subsistente la antigua contribución de husos y molinetes. La Legislatura, al votar el presupuesto el año pasado, creyó que a las fábricas y sus productos se les debía reputar como capitales industriales comunes y los niveló con los de su clase para el efecto del pago del impuesto, restableciendo el vigor del repetido Decreto de 10 de julio.

Sin requerir el Gobierno todos los embargos que a la marcha de la administración esa ley le ha causado en su ejecución que se ha llevado

a debido efecto, sin recopilar siquiera los argumentos que en pro y en contra de la cuestión de fábricas se han alegado, le bastará indicar que para proponer la reforma que inicia ha tenido presente que cobrándose en Jalisco contribuciones notablemente más altas que en otras partes de la república a la hilaza, manta y papel, los productos de las fábricas del Estado no pueden tener consumo en mercados extraños ni aun en muchos de los suyos propios, por no poder aquellos artículos sostener la competencia con los de otras fábricas. Para obrar con equidad, para no perjudicar los gruesos capitales que en esta clase de industrias están invertidos, ha creído el Gobierno resolver con acierto esta difícil cuestión proponiendo que estos capitales no paguen más impuestos que los de su clase reporten en la capital de la República.

La reducción que se hace en este impuesto es considerable: el producto de las contribuciones vigentes sobre fábricas, ha ascendido en los nueve meses corridos de junio anterior a febrero último, a la cantidad de treinta y tres mil seiscientos cuatro pesos y el de los impuestos que hoy se proponen están calculados y tal vez exageradamente para todo el año fiscal en veinte y mil ciento cuarenta y ocho pesos. Esa reducción en las rentas del Estado cuando ellas no están niveladas con los gastos, de seguro es un grave mal; pero ante la consideración de no perjudicar intereses legítimos el Ejecutivo no ha podido menos que inclinarse y buscar en la economía y en la buena dirección de la hacienda el medio de evitar la bancarrota.

Para calcular los rendimientos de las contribuciones que figuran en el adjunto proyecto, el Gobierno se ha atendido como al dato más seguro a la cuenta del primer semestre del actual año fiscal: no queriendo el Ejecutivo acoger ilusiones lisonjeras se ha atendido exclusivamente a los resultados de la recaudación hecha en ese semestre duplicando solamente sus partidas para obtener el total del ingreso probable en el curso de todo el año. La Legislatura sabe que en la administración anterior no había presupuesto y en consecuencia se carece hoy de todo dato que sea más exacto que la cuenta del semestre. Razones bien conocidas y sobre todo la experiencia tienen demostrado, que en los meses de diciembre a mayo las contribuciones indirectas son más productivas que en los de junio a noviembre. No cree el Gobierno haberse alucinado al calcular mejores los rendimientos de estas contribuciones en el segundo que en el primer semestre y por tal motivo se ven en el proyecto aumentadas prudencialmente las partidas respectivas.

Notará la Cámara que el total de los ingresos que arroja el actual proyecto no cubre los egresos calculados para el año próximo: éstos

ascienden a la suma de quinientos veinte y siete mil, ochocientos cuarenta pesos, cincuenta y nueve centavos y aquellos no montan más que a la cantidad de cuatrocientos sesenta y ocho mil, quinientos ochenta y ocho pesos cuarenta y un centavo, resultando en consecuencia un deficiente de cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos, diez y ocho centavos. Respetando el Gobierno el deber que se ha impuesto de no pedir aumento alguno en las contribuciones, espera poder cubrir ese deficiente con el producto de los rezagos que queden pendientes al concluir el año, con los mejores rendimientos quedarán los impuestos directos si se consigue hacer el arreglo que es necesario en el catastro. Además de estos recursos, cuenta el Gobierno con su firme decisión de hacer economías aun en los gastos presupuestales y de dirigir y administrar la hacienda pública, con el mismo solícito empeño con que los particulares cuidan la suya, como hasta ahora lo ha hecho. Trabajo y afán costará al Ejecutivo equilibrar los gastos y los productos, cuando desde hoy se ve que existe un deficiente considerable; pero ningún trabajo ni afán será obstáculo para separarlo de su propósito de servir leal y cumplidamente al generoso pueblo que ha hecho la honra de confiarle sus destinos.

Habría el Gobierno, con grande anhelo, deseado poder asegurar en esta ocasión que la bancarrota, que por tantos años consumió a Jalisco, había ya desaparecido: que la Hacienda Pública, cuyo estado aquí llegó a ser un verdadero escándalo, quedaba por fin sobre firmes bases arreglada. Dificultades enormes, obstáculos invencibles hasta ahora han esterilizado cuanto esfuerzo ha hecho el Ejecutivo para alcanzar aquel resultado. La situación revolucionaria en que por largos meses de este año ha estado Jalisco, y los enraizados abusos que la administración pasada dejó sistemado han impedido al Gobierno hacer cuanto habría deseado y cuanto era necesario para introducir el orden, la moralidad y el arreglo durante su primer año de su administración en este importante ramo. Cábele a pesar de todo la satisfacción de anunciar que sus trabajos no han sido del todo inútiles, pues ya en este año han quedado vencidas dificultades que son dignas de mencionarse.

Dijo el Gobierno el año pasado al Congreso, al presentarle el proyecto de presupuesto, que en Jalisco no había erario, sino extirpando de raíz perniciosísimos abusos, que hacían imposible la percepción del impuesto y señaló entre esos abusos: al agio que bien sistemado ya, absorbía cuantas rentas el Estado tenía y a la cosumbre de condonar las contribuciones a quien quiera que se rehusaba a pagarlas. Combatidos de frente, con energía y sin tregua estos abusos, ellos han desa-

parecido ya y hoy, al erario entra en dinero efectivo, el producto de sus contribuciones, y hoy todos los ciudadanos en proporción de su fortuna contribuyen para los gastos públicos sin que razón ni motivo algunos, fuera de lo que la ley consagra hayan servido ni sirvan para perdonar los adeudos fiscales. Aunque todavía no son pocas las solicitudes de condonaciones que al Gobierno se llevan, cada día adquiere más firmeza el principio de que él ha querido hacer reconocer: el impuesto es una deuda sino más, al menos tan sagrada como la que en favor de los partidos se contrae, y así como éstos, sin ser prodigios no remiten lo que se les adeuda, así el Gobierno sin despilfarrar los fondos públicos, no puede hacer gracias con lo que no es suyo, ni le pertenece, sino que está destinado para gastos de indispensable necesidad pública. Si las dificultades de todo género, con que el Gobierno ha luchado durante este año, no se olvidan, no se le negará a la justicia de confesarse, que mucho se ha conseguido con eso sólo en favor del arreglo del erario.

Hace un año se quejó también el Gobierno de la inexactitud del catastro y de la imperfección de los medios de que el fisco dispone para la rectificación de los valores o capitales que pagan el impuesto, y aseguró que esto es causa bastante para dificultar el arreglo de la Hacienda Pública. Por desgracia hasta hoy nada de provecho ha podido hacer el Gobierno para remediar esos graves males; y no es que para ello le hayan faltado fuerzas sino que las aciagas circunstancias que hemos atravesado, han estorbado por completo todo esfuerzo para realizar una mejora en que está vinculada la grande aspiración del establecimiento de la contribución directa y supresión de las alcabalas. El Ejecutivo ya ha estaudiado este importante punto y estimulando el interés individual más activo y eficaz siempre que la acción ha creído encontrar el medio de descubrir y apreciar la riqueza pública teniendo así el mejor catastro. No ha querido, sin embargo, usando de facultades extraordinarias, sancionar el proyecto de ley que tiene formulado porque teme en su insuficiencia errar en asunto tan trascendental: pronto enviará esa iniciativa a la Cámara para que ésta ponga pronto remedio a este mal que es cada día más intenso.

De su gravedad puede juzgarse, fijando la atención en los datos que suministra la cuenta del semestre pasado. Los capitales de todas clases que en Jalisco han pagado la contribución directa en ese semestre, no montan sino a la cantidad veinte y un millones, setecientos cuatro mil quinientos veinte y seis pesos. Por más que parezca increí-

ble, por más que lo sea en realidad que en un Estado tan extenso y rico como Jalisco, el valor de toda su propiedad urbana, rústica e industrial y mercantil que esté representada en esa cifra, es una triste verdad que ante el fisco toda esa propiedad no vale más: así lo dicen irrevocablemente los mejores datos: las cuentas fiscales. Mas como Jalisco vale sobre cien millones de pesos, según los cálculos del inteligente Sr. Dn. José de Landeros y Cos, se debe forzosamente deducir que en el Estado se defraudan sólo por la inexactitud de los catastros las cuatro quintas partes del impuesto directo.

Siendo esto así, como los números lo prueban, imposible es que las alcabalas se presumen, que las contribuciones se aligeren, que éstas graviten proporcionalmente sobre todas las fortunas; que la Hacienda Pública en fin se arregle sólidamente. En el actual estado del catastro, con el presente sistema de revalúos, con la generalizada costumbre de hacer el contrabando, es imposible evitar que la bancarrota esté amagando día a día al Estado. Para dictar las trascendentales medidas que saquen al erario de la mala situación en que se encuentra, modificando esencialmente todo el sistema tributario, es preciso comenzar por las importantísimas que demanda, la reforma radical del catastro.

Si durante el año fiscal próximo esa reforma se hace y por medio de ella se consigue que ya no se defrauden más las cuatro quintas partes de la contribución directa, con ella sola no sólo desaparecerá el deficiente que hoy se nota, sino que podrán las alcabalas abolirse, podrá el impuesto repartirse con igualdad proporcional, podrán hacerse grandes economías en los gastos de recaudación, podrá en fin el erario hacer todos sus pagos fácil y naturalmente, con desahogo y sin estar en la cruel lucha en que hoy vive con los causantes. El Gobierno puede asegurar a la Cámara que por su parte no perdonará sacrificio, ni trabajo alguno por realizar tan halagüeñas esperanzas. Ojalá, la paz y el orden puedan conservarse en el Estado y pueda el Ejecutivo emanciparse, sin causar transtornos en los intereses de la sociedad y el erario, del viciosísimo sistema hacendario que hoy tenemos.

El gobierno ha dicho a la Cámara cuál ha sido el estado de la Hacienda Pública en este año, cuáles son los males que la aquejaban y cómo en su sentir estos males remediados con tino redundarán en el buen nombre de Jalisco. Toca ahora al Congreso el revisar los presupuestos de la solución práctica de las graves dificultades financieras en que nos hallamos: de la sabiduría y patriotismo de los legisladores

de Jalisco espera el Gobierno las necesarias disposiciones para mejorar el estado del fisco durante el año próximo.

Suplico a ustedes ciudadanos diputados, tengan a bien dar conocimientos de esta nota a la Legislatura a quien reitero las protestas de respeto, y aceptar ustedes las seguridades de mi consideración y aprecio.

Abril 16/1873

46. NOTA DEL 3 DE ABRIL DE 1873 SOBRE CUESTIONES ELECTORALES EN TEPIC

Aunque nos hemos formado el propósito de no seguir a la oposición al terreno de las injurias en que se ha colocado para escribir, y aunque no hemos querido contestar siquiera los calumniosísimos cargos que siempre está haciendo al Gobierno, porque bien sabemos que la sociedad hará justicia a la administración sin que ella se defienda contra las apasionadas acusaciones de la oposición, no podemos pasar en silencio las injurias que al Ejecutivo prodiga "La Prensa Libre" en su número del domingo último con motivo de los sucesos de Tepic. No pudiendo publicar los documentos relativos a este negocio, que si bien "no contienen misterios del más alto asunto diplomático", sí exigen reserva, diremos por única respuesta a aquel papel, que el Gobierno del Estado ha procurado y procura cumplir su obligación de defender la integridad del territorio de Jalisco: que la Legislatura ha estado y estará a la altura de sus deberes ejerciendo sus atribuciones constitucionales en este negocio. A su tiempo se publicarán los documentos respectivos y quedará "La Prensa Libre" confundida en medio de su ligereza al acusar a los Supremos Poderes del Estado de indolencia sobre un asunto tan grave como éste. Si de parte del Gobierno de la Unión sería una indiscreción imperdonable revelar los *misterios de este negocio*, como ese periódico lo confiesa, no sabemos por qué el Gobierno del Estado estaría obligado a hacer esas mismas revelaciones. La Prensa que afecta creer que los Poderes del Estado simpatizan con los atentados de Lozada, escribe de mala fe, y sin más objeto que atacar hasta con estas armas a una administración que no tiene más afán que llenar sus deberes: La Prensa que quisiera que el Gobierno estuviera ya imponiendo préstamos, haciendo *leva*, publicando proclamas, etc., no tiene conciencia de lo que escribe, supuesto que ella tanto ha declamado contra las pretendidas violaciones de las garantías constitucionales que ha supuesto en el Ejecutivo y hoy quisiera que el Gobierno a todos esos excesos se abandonara. Podemos asegurar a la "Prensa" que sus pérfidas sugerencias, lo mismo que sus inju-

riosas declamaciones no serán parte a separar al Gobierno del Estado del estricto cumplimiento de sus deberes, de la fiel ejecución de la Ley, lo mismo en los negocios de pequeño interés que en los que afectan más vivamente a Jalisco.

Ciudadanos Diputados:

La comisión especial nombrada por la Cámara para rendir el informe que debe darse al Congreso General, en cumplimiento de la fracción 3a., del art. 72 de la Constitución, relativo a la conveniencia o inconveniencia de formar una nueva entidad federativa con el 7o. Cantón de Jalisco, cumple hoy su cometido de la manera siguiente.

Inútil parece a la comisión ocuparse de demostrar que el llamado Distrito Militar de Tepic, no es otra cosa que el 7o. Cantón de Jalisco, y que asisten al Estado derechos incontrovertibles sobre aquel Cantón. También le parece inútil patentizar la anticonstitucionalidad del acuerdo del Ejecutivo de la Unión, de 7 de agosto de 1867, que separó a Tepic de Jalisco, declarándolo Distrito Militar dependiente del Gobierno federal, con notoria infracción de los artículos 42, 43, 48 y 49 del Código fundamental de la República que establecen y señalan el territorio de cada Estado, con violación de los artículos constitucionales que sancionan el respeto a la soberanía e integridad de estas entidades; porque esos hechos son conocidos de todo el mundo, y porque ni una sola vez se han negado a Jalisco los derechos que tiene sobre Tepic, ni se ha llegado a desconocer, siquiera por un momento, lo atentatorio e inconstitucional de aquel acuerdo. La comisión, pues, entra de lleno en el desempeño de su tarea, prescindiendo de las consideraciones anteriormente expuestas.

Aunque la comisión opina que hay cierta irregularidad en pedir a la Legislatura de Jalisco un informe de la aptitud que tenga el 7o. Cantón para ser elevado a la categoría de Estado, puesto que, en el hecho mismo de estar separado de Jalisco ese Cantón, desde hace más de doce años, se ha colocado a la Legislatura en circunstancias excepcionales, y que en sentir de la misma comisión lo más natural sería devolver antes a Jalisco el Cantón que ilegalmente se le ha quitado, dando así pleno cumplimiento a los preceptos de nuestra Carta fundamental; sin embargo, en obvio de dificultades, y para que la Legislatura de Jalisco no sea tachada de parcial y de que trata de poner moratorias, difiriendo para más tarde su parecer, cree la infrascrita comisión que debe rendirse el informe que se pide, apoyándose en los datos con que cuenta para el caso.

En tres puntos principales se funda la comisión para asegurar que el llamado Distrito Militar de Tepic carece de los elementos necesarios para ser Estado, y que es impolítico e inconveniente darle ese rango. Los puntos a que se alude son los siguientes: 1o. El 7o. Cantón no tiene los 120,000 habitantes que exige nuestra Carta fundamental para que una porción de territorio sea erigida en Estado. 2o. No posee los recursos necesarios para atender a las exigencias que engendra la categoría de Estado; y 3o. Mientras que Tepic permanezca en la situación anómala en que se halla, originada por la larga dominación de Lozada y de los suyos, no es oportuno hacerlo Estado independiente. Con la mayor brevedad procurará la comisión explicar las proposiciones enunciadas.

Para probar que Tepic no tiene los 120,000 habitantes que exige la Constitución para erigir un Estado, le basta a la comisión echar una ojeada sobre los datos que existen en la materia. Registrando la "Estadística de Jalisco" del Sr. D. Longinos Banda, obra que merece entera fe por la notoria ilustración de su autor, por la escrupulosidad con que el Sr. Banda recoge sus datos de las mejores fuentes y por la aceptación con que ha sido recibida en el público, se ve, que el Cantón de Tepic poseía en el año de 1868, de una manera aproximativa, 77,085 habitantes y que en el año de 1873 se calculaba que había 78,314. Aprovechando las reglas que los autores dan sobre la materia, y formando cálculos, siguiendo las doctrinas de Bouvard, se puede decir que en la actualidad debería tener Tepic cerca de 95,000 habitantes, si fuera regular y constante la marcha de la población; pero no ha sucedido así, por varias circunstancias, como son: la prolongada guerra sostenida en aquel Cantón desde 1859, que hizo a las familias emigrar en tropel, buscando garantías que no se tenían en él, pues que se cometía toda clase de infamias por Lozada y sus prosélitos; las excursiones frecuentes que hacen fuera del Cantón grandes caravanas de huicholes que buscan en otros puntos mejores medios de subsistir; el estado insalubre de una gran parte del territorio donde reinan enfermedades que diezman a los habitantes de aquellas localidades, especialmente en las que se hallan en el litoral del Pacífico; todas estas circunstancias aisladas y en conjunto han influido en que la población decrezca notablemente, y en que las defunciones superen a los nacimientos. En comprobación de este aserto, puede verse el siguiente cuadro que se halla en la Estadística del Sr. Banda y que arroja el resultado que se ha expresado:

Años	Matrimonios	Nacimientos	Defunciones
1830	340	2762	1783
1831	405	1709	3016
1847	196	1548	1758

Basta dar una ojeada sobre el cuadro que precede, para conocer que los únicos datos favorables a la población de Tepic, son los del año de 1830, porque en los años de 1831 y 1847, excedieron las defunciones a los nacimientos en un guarismo muy fuerte. Se ha tomado al caso el anterior cuadro, pero como ese, pueden escogerse otros muchos que prueban la misma verdad, es decir, que la población de Tepic no ha seguido una marcha regular y constante. En virtud de esos datos, teniendo en cuenta las reglas prescritas por los autores para los cálculos sobre Estadística, no teme la comisión asegurar que en la actualidad no debe pasar la población de 80,000 habitantes. Este cálculo no es inexacto y está confirmado por las aseveraciones de los supuestos Ayuntamientos del 7o. Cantón que pidieron al Congreso general, en 1868, la erección de Tepic en Estado. En la exposición del llamado Ayuntamiento de Compostela, fechada en octubre de 1868, se lee lo siguiente: "No es fácil presentar el cuadro estadístico de la población: se sabe que entre nosotros esa clase de trabajos es muy defectuosa, y sin embargo de esto los últimos que hay sobre la materia dan a Tepic más de setenta mil habitantes distribuidos en un inmenso terreno de mil ochocientas leguas cuadradas, etc., etc., etc."

Las palabras que se acaban de copiar demuestran con cuánta verdad supone la comisión que en 1868 la población de Tepic era de 77,085 habitantes, fundándose en los datos que suministra el Sr. Banda en su "Estadística de Jalisco". Es de suponer que los pretendidos Ayuntamientos de Tepic, nombrados por Lozada y que pidieron al Congreso general, la erección en Estado del llamado Distrito Militar, estaban interesados en aumentar la población de Tepic, porque sabían perfectamente que sin el número competente de habitantes no puede erigirse una localidad en Estado, y por lo mismo, es de tenerse en cuenta la confesión franca y espontánea hecha por el Ayuntamiento de Compostela, según la cual no había en Tepic, en 1868, sino poco más de 70,000 habitantes. Es conveniente recalcar este punto, porque la mente de la comisión es demostrar que sus cálculos no son erróneos.

Hay que advertir que no existen más censos que los publicados por el Sr. Banda y los que constan en la Memoria del Sr. Gobernador An-

tonio Gómez Cuervo, rendida a la Legislatura y dada a luz en 1870, que están enteramente de acuerdo con los del Sr. Banda, y que son los datos oficiales más recientes que se conocen; debiendo tenerse presente que ninguna otra Estadística se ha dado a la stampa, después de haberse impreso aquélla. Las bases que ella arroja, son, por tanto, las únicas que existen. Es verdad que el Sr. Basilio Pérez Gallardo opina que el 7o. Cantón de Jalisco cuenta con 121,742 habitantes; pero debe tenerse presente, para desechar como errónea esa cifra, que el Sr. Pérez Gallardo tomó ese censo, según aseguró el Sr. Diputado Zenteno, en el discurso que pronunció defendiendo su credencial de representante de Tepic en el 8o. Congreso general, de los datos remitidos al Ministerio de Gobernación en 1869. Ahora bien, como esos datos fueron remitidos al Ministerio por las mismas corporaciones que pidieron la erección del Estado de Nayarit, son sospechosos y en buena lógica no deben admitirse como verdaderos, puesto que se han dado por quienes tuvieron interés en aumentar considerablemente la población de Tepic, a fin de conseguir su objeto. Por temor de ser difusa, no demuestra la comisión con hechos irrecusables y pruebas fehacientes que, en efecto, los llamados Ayuntamientos del Cantón de Tepic, duplicaron y hasta triplicaron el censo internacionalmente; pero le basta para probar que son falsos los datos que suministra el Sr. Pérez Gallardo, traer de nuevo a colación las palabras del Ayuntamiento de Compostela. No es fácil presentar, dice aquel Ayuntamiento, el cuadro estadístico de la población: se sabe que entre nosotros esa clase de trabajos es muy defectuosa, y sin embargo de esto, los últimos que hay sobre la materia, dan a Tepic más de setenta mil habitantes. . ." (tomo 4o. de la Historia del 4o. Congreso Constitucional, desde la página 787 hasta la 795). Esto decía el pretendido Ayuntamiento de Compostela en octubre de 1868, y sin embargo, el Sr. Pérez Gallardo afirma que Tepic tiene 121,742 habitantes fundándose en los datos que se remitieron al Ministerio de Gobernación en 1869, es decir, un año después de que se mandó al Congreso general la exposición del Ayuntamiento de Compostela asegurando que en Tepic existían, en esa época, más de 70,000 habitantes. Esto sentado, pregunta la comisión ¿es posible que en menos de un año (porque la exposición del Ayuntamiento de Compostela se dio en el mes de octubre, casi al finalizar el año) haya aumentado la población de Tepic en la enorme cifra de 51,742 habitantes? ¿Qué circunstancias extraordinarias hubo en el año de 1869 para que creciera tan prodigiosamente la población de Tepic en aquel año? ¿Hubo acaso alguna inmigración tan numerosa que fuera bastante para alcan-

zar aquella cifra? La historia contemporánea ningún hecho registra, a este tiempo continuaron las depredaciones de Lozada, y la guerra sangrienta a que dio lugar la tiranía de aquel bandido, y que, por consiguiente, lejos de disminuir, continuaron desarrollándose las causas de decrecimiento de la población. Quedan, pues, en pie los cálculos que ha hecho la comisión sobre el censo actual de Tepic, recordando, en confirmación de esos cálculos, que no sólo ha tomado los datos que ha expuesto, de "La Estadística" del Sr. Banda, y del "Catecismo geográfico" del mismo autor sino también de la "Geografía Universal" del Sr. García Cubas, impresa en 1869, un año después de que los pretendidos Ayuntamientos de Tepic pidieron la erección del Estado de Nayarit, y también de las exposiciones de los mismos Ayuntamientos de Tepic. Queda, por tanto, plenamente probado que el Cantón de Tepic no posee el número de habitantes que exige la Constitución para que sea erigido en Estado.¹

En rigor, bastaría lo expuesto para rendir el informe en el sentido de que Tepic no está en aptitud legal de ser Estado; pero deseosa la comisión de cumplir satisfactoriamente su encargo, se ocupará aunque sea en pocas palabras, de los otros dos puntos que tiene indicados.

Que Tepic no posee los elementos necesarios para ser Estado, es evidente, puesto que un periodo tan largo de guerra como el que ha transcurrido desde la sublevación de Lozada hasta los presentes días, es más que suficiente para causar grandes trastornos en los intereses de los habitantes de aquellas localidades y para menguar la población, y esto, prescindiendo de otras muchas circunstancias, que han influido en el decrecimiento de los capitales; como es, por ejemplo, la emigración provocada por la insalubridad de la mayor parte de las poblaciones del 7o. Cantón que ha diezclado en ciertas épocas, no muy remotas, a los habitantes, haciendo languidecer el comercio y decaer la industria, que, por otra parte, no han sido florecientes, con motivo de la guerra sostenida por más de veinte años. Estas consideraciones son bastantes para que se conozca que el 7o. Cantón de Jalisco carece de los elementos de riqueza necesarios para ser Estado; pero no es esto todo; la situación topográfica del llamado Distrito Militar, y la manera con que están distribuidos sus habitantes, demuestran hasta la evidencia la verdad que se ha denunciado. "Inmensas serranías sembradas aquí y allá, en grandes distancias, con pueblos miserables y pequeños, habitados por indios coras y huicholes, semisalvajes y con esa indolencia que caracteriza a la raza indígena, poco afecta a las grandes em-

¹ Tal es la distribución política y geográfica del 7o. Cantón (opúsculo citado, página 115).

presas industriales, agrícolas y mercantiles; que viven de la caza, del producto de la labranza, hecha en pequeñísima escala, de la venta de ganado adquirido, en su mayor parte, por medio de las depredaciones". He aquí lo que constituye la más grande porción del territorio del 7o. Cantón. Vienen en seguida, vastas llanuras desiertas, porque la escasez relativa de habitantes, no corresponde a la grande extensión del Cantón de Tepic. Se cuentan después algunas poblaciones habitadas por gente laboriosa y activa; pero por desgracia no son numerosas esas poblaciones. Tepic, Ixtlán y Ahuacatlán, en orden decreciente; Santiago Ixcuintla, Acaponeta y Compostela; y por último, pueblos de ninguna significación, como Huajicora, Rosa Morada, etc., etc.

Aunque es cierto que la Naturaleza ha sido pródiga con aquellas comarcas; pero también es verdad que sus elementos han permanecido improductivos por falta de brazos que los exploten. Los campos quedan en su mayor parte incultos, las minas tienen poquísimo movimiento, los criaderos de perlas dan escaso producto. El puerto de San Blas es el único que ocasiona en Tepic algún movimiento comercial, pero todas sus ventajas las brinda a casos que hacen el contrabando en grande escala. Sin el aparente impulso que recibe Tepic de San Blas, y de la elaboración de hilados y tejidos de las fábricas de Jaula y Bellavista, podría decirse que el comercio del 7o. Cantón de Jalisco estaba muerto.

Para que se haga más palpable la falta de elementos de Tepic, se ponen en seguida algunos apuntes relativos a las sumas a que ascendieron sus rentas en los años de 1854, 1855, 1856, parte de 1857 y 1861.

	Años	Contribuciones		
		Alcabalas	directas	Totales
	1854	\$ 47,064.21	6,972.61	54,036.82
1er. semestre	1855	43,803.16	2,844.40	46,647.56
De enero a julio de	1856	56,064.53	1,699.31	57,763.84
De agosto de 1856 a junio de 1857		20,443.90	7,666.22	29,432.12
		Diversos ramos.		
	1861	\$ 13,045.17		

Si se examina con alguna detención el cuadro anterior, se observa que en el año de 1856, antes de la sublevación de Lozada, fueron más

pingües las rentas, pues produjeron \$ 57,763.84 cs. y que dos años después de haberse iniciado la guerra contra aquel bandido, las rentas sufrieron un menoscabo enorme, porque no alcanzaron más que la suma de \$ 13,045.17 o lo que es lo mismo, a menos de la cuarta parte de lo que rindieron en 1856. La lógica inflexible de los números ha probado que la dominación lozadeña, y la inseguridad de ella produjo, ejercieron una funesta influencia en las rentas públicas del 7o. Cantón, durante los años de 1859 a 1861. ¿Qué sucederá en la actualidad, después que han pasado tantos años de una lucha tan incesante y devastadora? Sin duda que han empobrecido las fuentes de riqueza pública, y que el erario ha también decaído. Hay que observar que ni en el año de 1856 que produjo Tepic más rentas, pudo considerarse como el Cantón más rico del Estado, puesto que en ese mismo año dio Ahualulco \$ 71,956.85.

Computando el término medio del valor de las rentas obtenido en los cinco años, desde 1856 hasta 1861, da el siguiente guarismo: 39,185.30 $\frac{1}{5}$, o, lo que es lo mismo, poco más de tres mil pesos mensuales. ¿Podría con esa suma sostenerse un Estado con la representación debida?

Lo expuesto anteriormente, demuestra, que si bien es cierto que el llamado Distrito Militar tiene una grande extensión territorial, y elementos que pueden proporcionar recursos, cuando se exploten, es igualmente cierto que en la actualidad no está en aptitud aquel Cantón de ser Estado, puesto que no es un territorio extenso y deshabitado lo que exige la Constitución, en su art. 72, ni con elementos en potencia sino es acción lo que requiere el artículo citado.

¿Es conveniente y político declarar Estado al Cantón de Tepic?

Las circunstancias anómalas porque ha atravesado durante un largo transcurso de tiempo, ha impreso en él cierta marcha que no podrá menos que serle funesta, si se eleva a la categoría de Estado. Un gobierno que se estableciera en Tepic, en las condiciones en que se encuentra esa localidad, no podría menos que estar bajo el influjo de la presión lozadeña: tendría que contemporizar con los bandidos insurrectos o próximos a sublevarse, santificar sus excesos y expoliaciones y hacerse cómplice de ellos con notable detrimento de los intereses sociales, y con perjuicio de la moral. Un gobierno de esa naturaleza, ni sería provechoso para los tepiqueños, ni decoroso para la Nación, ni tendría en sí el germen de vida. Es necesario convenir en que, mientras no desaparezca de Tepic el dominio lozadeño, es inconveniente e impolítico establecer allí un gobierno independiente, formando una nueva entidad federativa que debe sacar sus recursos

y vivir de fuentes emponzoñadas que llevan el fermento de la disolución.

Impolítica sería también esa erección, y aun funesta, no sólo al Estado de Jalisco, sino a los demás de la confederación mexicana, y al crédito de la Nación, porque dejando ese ejemplo, en lo sucesivo, cualquiera fracción de un Estado, podrá pretender igual erección comenzando por rebelarse buscando apoyo en elementos extraños y tal vez hostiles a su Estado, en lugar de pedir en términos pacíficos y respetuosos conforme a lo prescrito en el art. 8o. de nuestra Carta fundamental.

La comisión que suscribe, fundada en las consideraciones anteriores termina su informe con la proposición siguiente:

Única. Infórmese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que la Legislatura de Jalisco no está de acuerdo en que se erija en Estado el Cantón de Tepic, y que éste no posee los elementos necesarios que exige la Constitución federal en su art. 72 para ser erigido en Estado.

Sala de comisiones de la Legislatura del Estado. Guadalajara, marzo 24 de 1880.

Silverio García

M. M. Tortolero

Vicente M. Amador

47. REFORMAS CONSTITUCIONALES

Gobierno Supremo del Estado de Jalisco. Sección de gobernación. Número 1,563.

Desde hace mucho tiempo la necesidad de reformar la Constitución del Estado se ha hecho sentir de un modo tan apremiante, que sólo la constante inquietud en que las revoluciones y motines han tenido a Jalisco, ha podido diferir la satisfacción de esa necesidad. La administración anterior inició las modificaciones que a su juicio debían sufrir varios artículos constitucionales y desde entonces los asuntos que por circunstancias de actualidad han tenido el carácter de urgentes, han estorbado a la Cámara el consagrar su atención a un negocio de vital importancia para la paz y felicidad del Estado.

El Ejecutivo que conoce la insuficiencia o imperfección de muchos textos de la Constitución y que comprende que tales defectos en la primera de las leyes, pueden ser causa de gravísimos males, pueden hasta perturbar el orden público seriamente, como ha sucedido ya alguna vez, quiso luego que ocupó el poder proponer las reformas que según su opinión debe sufrir el Código fundamental, por no estar en manera alguna conforme con la administración anterior. De la falta de cumplimiento de este propósito, sólo se puede culpar a lo aciago de las circunstancias que hemos atravesado: hoy que felizmente ellas han cambiado y que las atenciones del presente dejan al Gobierno tiempo para pensar en el porvenir, satisface a sus propios deberes enviando al Congreso para los fines consiguientes la adjunta iniciativa sobre reformas a la Constitución.

Sin perjuicio de tomar el Ejecutivo la parte que en la discusión le corresponde en apoyo de sus opiniones, cree que es conveniente desde ahora indicar siquiera las razones que le han asistido para proponer cada una de las modificaciones del texto constitucional contenidas en el proyecto de reformas.

Debe ante todo el Gobierno manifestar que ha querido en esta vez, usar con la mayor moderación y economía, de su derecho de iniciativa, no proponiendo reformas y adiciones a todos los artículos que en su sentir las necesitan, sino sólo aquéllas que son indispensables, urgentes, acreditadas por la experiencia, sentidas universalmente por

todos los hombres que se preocupan del porvenir del Estado. El Ejecutivo no ha querido enmendar y desfigurar la Constitución a fuerza de adiccionarla; ha pretendido sólo dejar satisfechas innegables exigencias y mejor garantizado el régimen interior del Estado. La Legislatura al ver la inclusa iniciativa, se persuadirá de que el Gobierno no traspasó el límite que a sí mismo se impuso.

La primera Reforma que el ejecutivo propone es la relativa al aumento en el número de diputados que forman la Legislatura del Estado. Hoy Jalisco no es representado sino por once diputados, sin tener en cuenta los que Tepic, por la sublevación en que vive, debía mandar. Y por poco que sobre este asunto se medite, se comprende desde luego los graves males que aquel reducido número de diputados pueda ocasionar. Según el art. 15 de la Constitución, el Congreso puede funcionar con sólo la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros, y como los negocios se deciden por la mayoría de los votos de los diputados presentes, resulta en último extremo que a cuatro diputados están fiando los destinos e intereses de Jalisco. Aunque no se quieran temer los malos efectos que siempre causan las intrigas y ambiciones de los partidos para adueñarse aun con perjuicio del bien común de la dirección de la cosa pública, aunque se suponga que las cualidades personales de los honrados por el pueblo con su representación, los alejan de toda cábala que anteponga el interés de unos al de todos; es siempre cierto e indudable que un Congreso en que cuatro personas hacen la ley, está muy expuesto a errar. Jalisco por su extensión, por su riqueza, por sus grandes destinos, debe tener mayor número de representantes, que con el contingente de sus luces den al pueblo mayores garantías de acierto que con los esfuerzos de su laboriosidad y patriotismo, alcancen a despachar los muchos y graves negocios que siempre ocupan a la Cámara. Tan conocida es la necesidad de aumentar el número de diputados a la Legislatura, que cree el Ejecutivo inútil decir cuanto pudiera para recomendar esta reforma.

La irresponsabilidad inherente al mandato popular, en época de eferescencia y de pasión ha llevado a los cuerpos legislativos en nuestro país hasta decretar absurdos contra los que las ciencias exactas protestan. En materias políticas los choques y colisiones entre los poderes supremos, deben tenerse como la mayor calamidad para los Estados. Todo lo que tienda, pues, a evitar esos choques; todo lo que sirva para marcar el límite preciso de las atribuciones de cada poder; todo lo que impida a la irresponsabilidad legislativa traspasar ese límite y causar perturbación en el equilibrio constitucional, debe sin reserva acep-

tarse. Cree el Gobierno haber obsequiado a estas razones con proponer la adición del art. 19, fracción X, para que en ningún caso el Congreso pueda creerse autorizado para invadir las atribuciones que la Constitución da a los poderes Ejecutivo y judicial.

El art. 22 de ésta concede al Ejecutivo el derecho de tomar parte en las discusiones de la Cámara, sin poder después hacer observación alguna a las leyes ya aprobadas, las que debe publicar sin más trámite, según lo manda el art. 23. Juzga al Gobierno que tales preceptos deben modificarse en busca de las mayores garantías de acierto en las disposiciones legislativas. Al Gobierno que conoce mejor que nadie las necesidades de la administración, que tiene la ciencia de los hechos, que lucha con todas las dificultades que las leyes encuentran en su ejecución, que reporta la responsabilidad inmediata de la dirección de los negocios públicos, que debe estar tan interesado como el cuerpo legislativo en la prosperidad del Estado; al Gobierno debe concederse algo más que la simple voz informativa en la formación de las leyes. No aboga el Ejecutivo por el veto que nulifica a los cuerpos deliberantes, no pretende sino que se le permita, dándosele el tiempo necesario, estudiar todos los negocios de que la Cámara se ocupe y exponer aun por escrito si fuere necesario, sus opiniones, para llevar a la discusión el contingente de datos que la administración posee, para exponer a la Cámara las observaciones que en cumplimiento de sus deberes y en bien del Estado tenga que hacer a cada proyecto de ley.

Si las reformas que sobre este punto propone el Gobierno fueran nuevas, diría cuanto en su apoyo se puede; pero como no ha hecho más que copiar en esta parte las prescripciones de la Constitución federal, juzga que puede abstenerse de recomendar más aún necesidad. Nadie pretenderá que la Constitución federal en esta materia sea defectuosa, y como la experiencia haya acreditado los males que engendran los preceptos correlativos de la nuestra, cree el Gobierno que no son necesarios largos razonamientos para demostrar que se debe conceder en Jalisco, a su poder Ejecutivo, la misma parte que en la formación de leyes da el Código Federal al Presidente de la República.

La fracción 8o. del art. 28 contiene en la iniciativa una reforma que es de resultados importantes. Hoy está mandado que los presupuestos se presenten por el Gobierno al Congreso al principio del año político, sin expresar el día en que con esa indispensable obligación se debe cumplir. Precisar los términos del deber, fijar aun el día en que se debe llenar, no puede ser sino muy conveniente. El penúl-

timo día del segundo periodo a que alude la reforma propuesta, es el 29 de septiembre de cada año; si la comisión de presupuestos recibe en ese día las iniciativas y la cuenta que el Gobierno debe presentar, tiempo de sobra tendrá en el receso de estudiar con el detenimiento necesario esos graves negocios, y no podrá con facilidad presentar su dictamen en la segunda sesión del primer periodo, es decir, el día 2 de febrero. La Cámara así tendrá amplio término para discutir con calma los presupuestos, de modo que ellos en todo caso queden aprobados y circulados en el Estado con la oportunidad que se necesita para que comiencen a regir en 1.º de julio.

El carecer el precepto constitucional de esta precisión, el no hablar expresamente ese texto del deber que el Gobierno tiene de presentar al Congreso la cuenta general del Estado, ha contribuido tal vez a que administraciones poco cuidadosas de su honra, se hayan acostumbrado a vivir sin presupuestos y a no rendir cuenta alguna. Aprobada la reforma, ningún Gobierno podrá dejar pasar el día fijo en que deba presentar su cuenta, so pena de desmerecer por ella sólo la confianza pública.

La adición hecha al art. 29 la recomienda la consideración de que si llega a expirar un periodo constitucional sin que se haya hecho a su tiempo la elección que renueva los poderes, no por ello quede el Estado acéfalo, y nadie pueda disputar la legitimidad del encargado interinamente del Gobierno. Esa adición es un consejo que sugiere la prudencia para evitar pretextos que causen disturbios en el Estado.

La inamovilidad de los empleados judiciales que nuestra Constitución hace vitalicios, es un institución viciosa por varios capítulos, y cuyos defectos han sido ya apreciados por la opinión pública. El mismo Supremo Tribunal de Justicia con un desinterés que le honra, ha pedido en otra ocasión esta reforma. Aunque ella es importante y trascendental, constituye una exigencia de tal modo imperiosa en el Estado, que nada se necesita para demostrar su conveniencia.

Bajo el imperio de nuestra ley fundamental, han ocurrido disturbios graves entre los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado: en 1862 la Legislatura expidió leyes que el Ejecutivo creyendo inconstitucionales se negó a sancionar; la gravedad de este conflicto sólo pudo evitarla la dimisión que el encargado del poder entonces hizo de su puesto. En 1870 ese conflicto volvió a presentarse bajo otra forma y la renuencia del Gobernador en acatar las disposiciones de la Cámara, metió al Estado en todos los desórdenes de la anarquía. Basta evocar estos recuerdos, basta considerar, que no siempre el Gobernador ha tenido la abnegación de sacrificar su empleo en aras de la paz públi-

ca y que en esos conflictos no ha quedado al Estado otro recurso que ir a mendigar la protección federal, para ver toda la necesidad de una reforma constitucional que prevenga esos graves males.

A ningún poder mejor que al judicial puede encargarse la delicada misión de decidir las controversias que por tales motivos se susciten; la imparcialidad con que ejerce siempre sus funciones, su retraimiento en las cuestiones políticas, el respetable carácter que distingue a la magistratura, son otras tantas garantías de aciertos en la resolución de estos graves negocios. Y sin avocarse el tribunal una cuestión política que el calor de los partidos puede sostenerse hasta con perjuicio de la tranquilidad del Estado, y juzgado sólo de la conformidad o inconvención de la ley o acto reclamado con el texto expreso de la Constitución, su fallo restituirá la calma a la sociedad agitada y restablecerá el equilibrio próximo a perderse entre los otros dos poderes del Estado.

La administración anterior propuso la creación de un tribunal de poderes, a quien se le concedía la facultad de juzgar al Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado. Ese tribunal superior a los tres poderes, absorbía por ello la soberanía que a los tres en su órbita compete, representando la que el Estado tiene; ese tribunal que no era de origen popular se sobreponía a todos los delegados del pueblo: ese tribunal compuesto de nueve miembros erigía una especie de aristocracia que sin responsabilidad de ninguna clase, podía hasta atentar contra las intrucciones. Decir hasta dónde el espíritu de éstas iba a ser adulterado con el establecimiento de la autocracia de ese tribunal de poderes, es superfluo con sólo considerar que desde el momento que él existiera no habría en el Estado más poder independiente que él. Estas brevísimas indicaciones son bastantes a manifestar por qué el Ejecutivo no puede aceptar la reforma en el sentido que la administración anterior la proponía. En los términos que el Gobierno la inicia, no tiene esos graves inconvenientes, no perturba, sino que conserva el equilibrio entre todos los poderes, no desvirtúa, sino afianza el sistema democrático. La Cámara en su ilustración sabrá en todo caso apreciar las ventajas e inconvenientes de esta adición.

Después el art. 40, el Gobierno propone otra de grandísima importancia. Así como la Constitución federal es la suprema ley de la Unión, así nuestra Constitución debe ser la primera ley del Estado. Para aceptar sin miedo la trascendencia de este principio altamente conservador de nuestras instituciones, basta meditar que ninguna ley ni anterior ni posterior a la fundamental, puede prevalecer sobre ella, sin desquiciar las bases en que descansa el sistema que nos rige. Obligar a los tribu-

nales a sujetarse a la Constitución antes que a cualquiera otra ley, es no sólo asegurar las garantías constitucionales, sino lo que es más aún, poner al poder Legislativo un fuerte dique para que nunca apruebe leyes anticonstitucionales, supuesto que los tribunales jamás a esas leyes se sujetarán. Esta adición tomada de la Constitución federal que a su vez la copió de la americana, es necesaria en Jalisco para que así nuestras instituciones no estén más a merced de un debate, de una intriga, de una votación en la Cámara. Los sinceramente republicanos deben anhelar que pronto esa adición forme parte del texto constitucional.

La supresión del art. 48 es casi una consecuencia de lo dicho sobre la inamovilidad de los jueces. No se aviene con las exigencias del sistema representativo lo vitalicio de los empleos: a las leyes comunes toca mejor señalar la duración de los que la Constitución no les marca en periodo determinado.

Cree el Ejecutivo haber usado con economía de su derecho de iniciativa en este grave negocio: él se ha limitado sólo a proponer las reformas y adiciones que con urgencia reclaman la opinión pública y los intereses del Estado, absteniéndose bien de indicar: alguna cuya utilidad fuera siquiera disputable, alguna en cuya adopción algún interés político de actualidad estuviera afectado. Sin más pretensiones que las del bien del Estado, el Gobierno ha querido que en su iniciativa ningún partido pueda ver que ella está inspirada por un fin bastardo. Para que nadie pueda dudar de la sinceridad de las intenciones del Gobierno, manifestará éste que en los 22 meses que le restan de su periodo constitucional, apenas habrá tiempo según los preceptos de la Constitución, para que las reformas se eleven a la categoría de ley. Cualquiera que sea el efecto que ellas produzcan en la administración, no será ya en el actual periodo, sino en el venidero, cuando se hagan sentir.

Suplico a vdes., ciudadanos diputados secretarios, tengan a bien dar conocimiento de esta nota a la Cámara, encareciéndole la urgencia de este importante negocio y rogándole se sirva consagrarle toda su atención.

Independencia y libertad. Guadalajara, abril 24 de 1873. I. L. Vallarta. Fermín G. Riestra, secretario. Ciudadanos diputados secretarios de la Legislatura. Presentes.

Proyecto de Reformas a la Constitución del Estado

1a. El art. 8o. quedará reformado en estos términos: "El Poder Legislativo reside en un Congreso nombrado popularmente cada dos años.

La base para la elección será la población, a cuyo efecto se dividirá al Estado en Distritos electorales de a cuarenta mil almas, nombrándose en cada uno un diputado propietario y un suplente. Si hecha la división quedare una fracción que tenga más de veinte mil almas, nombrará también un diputado propietario y un suplente”.

2a. A la fracción X del art. 19 se agregarían estas palabras: “No pudiendo sin embargo invadir las atribuciones que esta Constitución da a los poderes”.

3a. Se suprime el art. 22 y en su lugar se pondrán éstos:

“A. Antes de la discusión de toda ley o decreto se dará aviso al Gobierno para que éste tome parte en ella si lo creyere conveniente. Concluida la discusión se pasará al Ejecutivo copia del expediente para que en el término de siete días manifieste su opinión o exprese que no usa esta facultad”.

“B. Si la opinión del Ejecutivo fuere conforme, se procederá sin más dilación a la votación de la ley; pero si discrepara en todo o en parte, volverá el expediente a la comisión, para que con presencia de las observaciones del Gobierno examine de nuevo el negocio. El nuevo dictamen sufrirá nueva discusión, según los trámites de reglamento y concluida ésta se procederá a la votación”.

4a. Si la fracción VIII del art. 28 quedará en estos términos: “Presentar al día siguiente de la apertura del primer periodo de sesiones de la Cámara la Memoria general de la administración, y el penúltimo día del segundo periodo el proyecto de presupuestos del Estado para el año siguiente y la cuenta del año anterior, para que pasen a la comisión respectiva, quien presentará su dictamen en la segunda sesión del primer periodo”.

5a. Después del art. 29 se agregarán estas palabras: “Lo mismo sucederá en caso de falta absoluta de Gobernador o insaculados, mientras se hace la elección”.

6a. Después del art. 37 se pondrá éste: “Los magistrados durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, contados desde el día de su nombramiento. Sólo podrán ser reelectos en caso de que el Congreso por el voto de los dos tercios de sus miembros, así lo declare. Los jueces también se reñoverán cada cuatro años.

7a. Después de la fracción I del art. 38 se pondrán estos:

“A. Decidir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo sobre la inconstitucionalidad de las leyes y sobre la competencia de sus respectivas atribuciones”.

“B. El Tribunal se limitará a decidir si la ley o acto reclamado pugna o no con el texto constitucional”.

“C. La reclamación se hará precisamente dentro de 48 horas contados desde que haya llegado a conocimiento del Gobierno la ley o acto que se reclama. Pasado ese término la reclamación no podrá hacerse”.

“D. El Tribunal pasará a informe de la Legislatura, la reclamación del Gobierno, y sin más trámite decidirá en acuerdo pleno y con asistencia del fiscal, dentro de los cinco días siguientes al en que reciba si imprime de la Legislatura, si la ley o acto reclamado son o no constitucionales. El efecto de esta decisión será la subsistencia o nulidad de la ley, cuyos efectos entretanto estarán suspensos”.

“E. Si el Tribunal no diere su fallo en ese término, la ley o acto se reputarán válidos y seguirán produciendo todos sus efectos legales; pero esto sin perjuicio de exigir la responsabilidad a los magistrados por su omisión en el fallo”.

“F. Por éste, sólo será responsable el Tribunal ante la opinión pública”.

8a. Después del art. 40 estará éste: “Los tribunales del Estado al fallar en los negocios de que conocen, aplicarán esta Constitución no obstante cualquiera ley en contrario”.

9a. Se suprime el art. 48.

Guadalajara, abril 24 de 1873. I. L. Vallarta. F. G. Riestra, secretario.

Secretaría de la Legislatura del Estado libre y soberano de Jalisco. Por acuerdo de la Cámara tenemos la honra de adjuntar a vd. copia del dictamen del C. Ignacio F. Figueroa, relativo a las reformas constitucionales presentadas por ese Gobierno, a fin de que se sirva vd. mandarle dar publicidad.

Independencia y libertad. Guadalajara, diciembre 6 de 1873. Francisco de P. Ruiseñor, diputado secretario. E. Pazos, diputado secretario, Ciudadano Gobernador del Estado, Presente.

“Ciudadanos diputados:

Al presentar el Ejecutivo del Estado el proyecto de reformas a la Carta fundamental, se han fijado principalmente en aquéllas que de una manera apremiante nos ha indicado la filosofía de los hechos que han sido el resultado de nuestro régimen interior; esas reformas, dejando como era natural y debido, intacta la teoría social en que descansa la Constitución general de la República, sólo tienen por objeto prevenir por una parte las perturbaciones públicas debidas algunas veces a la imperfección de algunos textos constitucionales, y por otra dar mayor desarrollo a los principios democráticos de las institucio-

nes que nos rigen. La comisión, después de haber hecho un meditado estudio de cada una de las reformas de que trata en el presente dictamen, abraja la misma opinión que el Ejecutivo, y sólo se permite, para que la reforma del art. 37 quede en su sentir completa y acabada, agregar a ella que los magistrados sean electos directamente por el pueblo. Respecto de la reforma 7o. no presenta aún su dictamen, porque siendo su insuficiencia para hacerlo en el limitado término de que ha podido disponer, porque esa reforma apenas es conocida en los anales del derecho constitucional, tanto por su novedad como por las cuestiones graves que envuelve, la comisión necesita un tiempo más dilatado y un examen más detenido para fijar su opinión. La misma comisión se propone enumerar cada una de las reformas sobre que ha dictaminado, y exponer, aunque de una manera breve, las razones en que se apoyó para aprobarlas, no obstante que tiene la conciencia de que ellas están justificadas con las que el mismo Ejecutivo expone; pero la importancia de las mismas y su propia justificación le imponen este deber.

Las asambleas legislativas no deben ser, según la opinión de los publicistas más distinguidos y entre ellos Grencke, González y Laboulaye, ni muy numerosas ni tampoco muy reducidas; la experiencia universal, dice Hamilton, nos dicta que es menester cierto número de representantes en razón del interés público, de la comunicación entre mandantes y mandatarios del conocimiento de los intereses particulares; pero al mismo tiempo nos enseña que pasado ese número, todo aumento va precisamente contra el objeto que se tiene en vista. La reforma, la apariencia del Gobierno, no puede volverse más democrática, pero el espíritu que le anima se torna aún más oligárquico y Laboulaye, comentando estas mismas razones, dice: "Estas observaciones exactísimas a mi modo de ver. Veamos si no nuestra primera constituyente. ¿No es evidente, que Mirabeau la ha dominado y arrebatado más de una vez? Siempre que haya una asamblea numerosa, será multitud y aceptará un jefe sin discutirlo". Franklin decía con mucha razón, "que era imposible reunir hombres, sin reunir al mismo tiempo sus pasiones, sus flaquezas, sus ideas más mezquinas. Si éstos son cinco o seis, cada cual se encierra en su círculo, gobierna una oligarquía: si son más, los elementos de discordia son considerables.

Es preciso, pues, que una asamblea no sea muy numerosa ni muy reducida. Contra este principio adoptado como acabáis de ver, por los hombres más eminentes del país clásico de la libertad, peca el art. 8o. de nuestro Código constitucional, que por lo reducido del número

que señala de representantes, viene a confiar en último extremo como con mucha exactitud observa el Ejecutivo, los grandes destinos e intereses del poderoso Estado de Jalisco, a cuatro diputados. ¿Y podrá ser ésta la representación proporcional y acertada de una entidad que cuenta muy cerca de un millón de habitantes? Si se quiere, pues, que el pueblo de Jalisco, tenga una verdadera representación que mejor se tomen en consideración sus intereses y que al discutirse las leyes que deben reglarnos, lo sean de la manera más conveniente a todos, ensanchemos un poco más siquiera el círculo tan limitado de esa misma representación. Una asamblea tan reducida nunca podrá comprender por sí mismo todos los detalles de la vida de tan grande entidad; y no lo puede, porque el cumplimiento de tan semejante misión sobrepuja a las fuerzas humanas.

Si las leyes son importantes para renovar creencias a quienes ha herido de muerte el progreso del siglo, no lo son sin embargo, pero mejor interesan a los hombres en el destino de su patria. Con la subdivisión de la autoridad, a proporción que el espíritu público se agranda, el de facción se debilita y el ciudadano recopia ideas claras y prácticas, tanto acerca de la naturaleza de sus deberes como de la extensión de sus derechos". El sistema bicamarista, esa teoría desconocida de las antiguas repúblicas e introducida al acaso en varios pueblos, que ha pasado ya como una máxima en la ciencia política de los tiempos modernos, que algunos creen útil en el Estado, creemos que debe establecerse cuando la nación toda se agite con la vida de la reforma y del progreso, cuando ningún embarazo se oponga a estos dos grandes motores del espíritu humano, cuando los restos envejecidos de la preocupación y del fanatismo, vencidos por los rudos y continuos golpes de aquéllos y que todavía tratan de oponer obstáculos a su paso victorioso, desaparezcan completamente, cuando las fluctuaciones con motivo de las cuestiones de reforma acaben del todo, para dar lugar a una discusión franca expedida en que reúne solamente los sentimientos sinceros del más puro y acrisolado patriotismo; en fin, otras reformas que comienzan ya a ser una exigencia, se introduzcan y las introducidas se consumen. Entre tanto, pues, que tales causas se realizan, sólo nos parece conveniente que se debe ensanchar el escaso círculo de nuestro cuerpo legislativo.

El pueblo delega en los poderes públicos del Estado, aquella parte del ejercicio de mi soberanía que es necesaria para que obren conforme a las atribuciones que les concede la Carta fundamental, y cualquiera acto fuera de la órbita de éstas, o es una usurpación a alguno de aquéllos o al pueblo responsable. Para prevenirla es indispensable

poner todos los medios posibles, y entre ellos está, sin duda, el de precisar la limitación de aquéllas, como lo expone la segunda reforma del proyecto del Ejecutivo. Así se consigue mejor que la división de los poderes que puede estimarse como la primera condición de la libertad, sea una verdad práctica, y que el participio que cada uno de ellos tiene en las funciones de los otros, no venga a servir de pretexto para invadir sus atribuciones respectivas.

“He indicado antes, dice uno de los publicistas modernos de la América, como una de las ventajas de la división de las funciones del poder, la facilidad que este arreglo proporciona para controlar las operaciones de los que ejercen. En donde no existe esa división, no hay posibilidad de poner límites al poder del Gobierno, sean uno o muchos los que tienen en sus manos el depósito de la autoridad. Una asamblea que reúne en sí misma todos los poderes, es tan propensa a abusar de ellos como un hombre solo: tal vez más; porque la responsabilidad colectiva de un cuerpo numeroso es nula ante la opinión; los cobardes, los espíritus mediocres y mezquinos se abrigan bajo la colectividad anónima para emplear el poder en satisfacer sus venganzas y hacer desaparecer a los que pueden ser un obstáculo a su ambición. Una asamblea que reúne en sus manos todos los poderes, puede además ser dominada por algún o algunos demagogos que la hagan instrumento de sus designios”. La convención francesa fue dominada e impedida a cometer los excesos a que se precipitó sucesivamente, por los girondinos; por Robespierre y sus colegas Couthon y Saint-Just; por Talien y los termiderianos; y legó a un directorio corrompido el poder, después de haber inundado la Francia en sangre y disgustándola de una libertad que se ofrecía al pueblo con los atavíos del tribunal revolucionario; la ley sobre los sospechosos y la guillotina.

El poder da fuerza, y si no existe una combinación que proporcione medios de regla y limitar su ejercicio, como no los hay desde que todo él está centralizado en unas mismas manos, es muy posible que el que lo ejerza crea tener derecho para hacer todo lo que le agrade, porque tiene la fuerza para ello, sin ninguna otra consideración. Toda la libertad desaparece entonces, sean una o muchas personas las que ejerzan el poder; porque, como dice Lieber: “En donde uno “solo, o dos o tres o algunos miles o millones, pueden hacer lo que tienen el mero poder o fuerza para hacer, no hay libertad. El poder arbitrario no lo es menos porque sea el poder unido de muchos”.

Acabáis de ver cuáles son las consecuencias funestas que la historia y la filosofía política nos presentan cuando la división de los poderes no tiene efecto en los actos administrativos, aunque ellos tengan

lugar bajo el imperio de una República representativa, que es por su naturaleza imponente para poner un freno a la arbitrariedad y al despotismo, sin el auxilio eficaz de ese principio esencialmente protector de la libertad. Todo lo que tienda, pues, a contribuir que él no sea eludido en su ejercicio por los encargados del poder, debe aceptarse por el legislador.

La tarea más interesante en el ejercicio del poder público es sin duda la que tiene por objeto la formación de las leyes, porque ellas deben ser la expresión de la voluntad popular y a ellas deben ajustar todos sus actos los gobernadores y los gobernados; y si esto es así, es evidente que debemos buscar en el procedimiento para hacerlas las mayores garantías: se necesita, pues, órganos caracterizados que sepan interpretar la opinión pública, y siendo esa misma tarea compleja por su naturaleza, exige conocimientos, prudencia y método; de aquí dimana el que se haya adoptado ciertas reglas en la preparación, discusión y aprobación de los proyectos de ley.

La intervención e iniciativa del Ejecutivo en los proyectos de la ley, está en práctica en la mayor parte de las naciones en que existe la forma representativa, y ella es indispensable para el mejor acierto en las disposiciones legislativas, porque ninguno como este funcionario está en más inmediato contacto con todos los intereses públicos, de donde resulta su aptitud para indicar los medios convenientes en su dirección y para dar las luces suficientes a fin de ilustrar la discusión; y la importancia de esa intervención cree todavía más si se reflexiona que para el desempeño de ese puesto se escogen, por regla general, hombres experimentados y prácticos en los negocios, y que por la naturaleza del mismo, tienen obligaciones de meditar diariamente las dificultades que un proyecto de ley pueda porvocar. Algunos combaten esta facultad que se ha cometido al Ejecutivo, alegando que los diputados, por el temor de desagradarlos o por complacerlo, darán su asentimiento a sus proyectos de ley a las opiniones que manifieste en la discusión, aunque sean contrarias a los intereses del pueblo; y nos presentan como una prueba los excesos a que fue precipitado el Parlamento de Inglaterra, aprobando leyes perjudiciales por la poderosa influencia que los ministros ejercían sobre sus miembros; pero esas objeciones han sido ya contestadas victoriosamente con otros ejemplos históricos sacados de la misma Inglaterra en época más reciente, en que la Cámara, habiendo adquirido después cierto carácter popular, se sobrepuso a la influencia ministerial. ¿Y si esto ha sucedido en parte regimentados bajo una forma menos liberal que la nuestra, qué puede temerse donde los elementos democráticos son más fuertes, con

la limitación del Poder Ejecutivo, la duración periódica en su ejército y la falta de su voto en los cuerpos deliberantes? Y cuando, por otra parte para la discusión de todo proyecto se necesita dictamen de una comisión compuesta de hombres independientes elegidos directamente por el pueblo; y si consideramos, sobre todo, que la reforma que se propone sólo tiene por objeto emplear un poco más la intervención que ya el Ejecutivo tiene de tomar parte en la discusión legislativa.

Si el objeto que la sociedad se propone al constituir su gobierno, es procurarse el bien y la prosperidad de sus intereses, indisputable es el derecho que tiene de saber si los gastos con que contribuye para el efecto se distraen o no de él. La imposición de las contribuciones llega a ser insoportable para los pueblos cuando se emplean en gastos que chocan con la opinión y con la conveniencia pública. En todos los países el legislador ha cuidado siempre de establecer minuciosamente en la ley, cuáles con las seguridades que deben dar los encargados de la hacienda para garantizar la debida y exacta inversión de los fondos públicos; y con la reforma presentada sobre el particular por el Ejecutivo, se satisface de un modo completo al cumplimiento de tan imperioso deber, se precisan los términos en que el mismo Ejecutivo debe presentar la cuenta de los gastos del año fiscal y los en que la comisión de la Legislatura debe hacer su correspondiente examen.

Para constituir un Gobierno como es debido indispensable que se den todas las garantías necesarias de su estabilidad y alejar, en cuanto sea posible, todo pretexto que sirva pueda en algún modo para trastornar el orden público; tal es, en concepto de la comisión, el fin de que se propusieron nuestros constituyentes al consignar en nuestra ley fundamental el art. 29; pero para que este artículo esté completo, para que llene enteramente el objeto de sus anteriores se propusieron, cabe perfectamente la adición que el Ejecutivo expresa en la 5a. reforma de su iniciativa.

La movilidad de los empleados judiciales, iniciada por el mismo Supremo Tribunal de Justicia, dobla la responsabilidad del juez, que se siente vigilado por la opinión pública y sujetó a su fallo; ella le servirá de estímulo en el ejercicio de su delicado encargo, premiando con la renovación del nombramiento al que lo desempeña bien y cumplidamente.

Como la inamovilidad de los mismos empleados judiciales ha sido defendida por algunos publicistas, no será fuera de propósito robustecer nuestra opinión con la de Federico Grimka, quien dice: "La duración del término del oficio, es todavía materia de una grave consideración. Para la fiel administración del Gobierno es indispensable

que la responsabilidad sea un principio vital y activo y no una mera forma, y el único medio de observar esto, es guardarse de la duración permanente del empleo. Las instituciones más sabias son aquellas que hacen que el interés del empleado le haga consultar el bien público. Un sistema que logra conciliar estas dos cosas, aparentemente contradictorias, está bien calculado para crear hábitos de rectitud y buena conducta, que la mera convicción de la propiedad de tales actos, no será capaz de aspirar; y llega entonces a ser tan difícil de destruir esos hábitos, como había sido antes de hacernos nacer. Hay indudablemente unos convenios intereses entre la movilidad y el interés propio. Todas las excepciones aparentes de esta regla, provienen ya de alguna influencia perturbadora de la conducta de los individuos, que son llamados a orar, que no depende de ellos, o de que el interés propio no es bien comprendido. Por tanto, el plan de Gobierno que trata de combinar el deber con el interés tan bien lo es posible, se conforma mejor con el designio original de nuestra naturaleza, y tiende grandemente a la conservación de la moralidad pública". Y más adelante dice: "Un empleado público puede ser admirablemente instruido en todos los misterios de su profesión, y hallarse sin embargo miserablemente atrás del siglo en que vive. Es un gran error suponer, por qué los jueces están llamados a exponer los principios de una ciencia absoluta, sean insensibles al movimiento general del siglo y del país en que han nacido, y que hayan de vivir en la sociedad y estar perpetuamente en contacto con los negocios prácticos de los hombres, y no hayan, sin embargo, de afectarse por la influencia de la opinión pública. Hay una y muy grande diferencia entre ser arrastrado fuera de la vía de la rectitud por cualquiera ráfaga temporal del espíritu de partido, y sometiéndose a la saludable influencia de esas opiniones y sentimientos que surgen en el progreso de toda sociedad que mejora. Lo primero desquicia el alma, lo segundo la refresca y vigoriza. No hay magistrado público cuya alma no se ensanche y liberalice, cuyas vistas no vengán a ser más prudentes y exactas, recibiendo algo de la influencia de esa opinión pública que constituye en tan grande extensión el principio regulador de la sociedad. No hay arte, oficio o profesión que no se modifique grandemente en la práctica, por la acción de esta influencia. Pero cuando el juez está seguro de que retendrá su puesto por la vida, con tal de que no cometa alguna violación técnica de sus deberes, es muy apto considerarse exento enteramente de ese control. Y sin embargo de que no ultrajó las leyes en un solo caso, puede dar pruebas de las vistas más estrechas y de la más arraigada superación, lo cual dará un colorido

a la administración de justicia, aunque él mismo no las perciba. Hay siempre una gran suma de vistas extensas e ilustradas, aunque populares que reinan en toda sociedad en que hay instituciones libres y que no merecen ser tratadas como cantidades algebraicas; porque aunque no constituyen los principios de ninguna ciencia particular, rodean a todas las ciencias y profesiones que tienen que tocar con los intereses de los hombres, y dan luz y ayuda para cada paso que damos”.

“Pero el argumento principal en favor de una posesión limitada del empleo, nace del carácter y funciones particulares de un tribunal de justicia tan diferentes de lo que aparecen en teoría, y de lo que actualmente se supone que son por una observación pasajera. El tribunal participa, en efecto, en una grande extensión, del carácter de un cuerpo legislativo. Se tiene comúnmente la idea de que está simplemente investido del poder de exponer la ley que ha sido dictada por otro distinto departamento del Gobierno e indudablemente ejerce este oficio. Pero este poder de exponer, comprende mucho más y alcanza más lejos que lo que se imagina generalmente. Él comunica a la vez a una corte de justicia el doble carácter de un tribunal legislativo y judicial. Esto es inevitable y nace de la imperfección inherente a todas las instituciones humanas. No está en el poder de ninguna masa de hombres reunidos en un cuerpo legislativo, por fecundas que sean sus inteligencias y recursos, hace un sistema de reglas que abaten todos o casi todos los casos que ocurran.

“La autoridad respetable de este publicista, las observaciones exactísimas en que funda su opinión, y ser la movilidad de los empleados judiciales una exigencia social en nuestro Estado, son razones más que suficientes para consignarla en nuestra Carta constitucional.

El derecho de elegir a los encargados del poder que tienen los miembros de una entidad política, no debe tener más que aquellas restricciones que exigen la moral pública y la capacidad individual. Este derecho es propio, es inmediato del individuo en quien estos requisitos concurren, y cualquiera forma electoral que no respete este derecho sagrado, comete un atentado arbitrario, una infracción del sistema democrático que nos rige. Al derecho de elegir de algunos en el sistema aristocrático, debe suceder en el nuestro el derecho de elegir de todos, puesto que todos tienen el derecho de defender su libertad, su propiedad y su seguridad: nadie mejor que el mismo individuo debe defender estos derechos, inherentes de su misma naturaleza; y uno de los medios de hacerlo es, sin duda, el de elegir los hombres que los han de proteger y amparar. ¿No somos nosotros los que proclamamos la igualdad de todas las clases sociales y la caí-

da de cualquiera oligarquía que mengüe en algún modo los derechos de todos? El mismo espíritu democrático que reconoce la elección directa como la fuente de los encargados de los departamentos legislativos y ejecutivo, deba reconocer también la misma forma electoral para elegir a los encargados del departamento judicial. La inteligencia que legisla, la conciencia que juzga y el brazo que ejecuta, deben tener el mismo origen. La cuestión de la elección directa, debatida hace mucho tiempo por los publicistas más distinguidos, ha salido ya triunfante, después de haber pasado por ese crisol por donde han pasado todas las grandes cuestiones que agitan a la humanidad y que llevan en su decisión la suerte de alguno de sus derechos más sagrados. Jefferson decía: "El pueblo no es soberano sino a condición de que todos los funcionarios pasen periódicamente ante él". Grimke, en su obra sobre la naturaleza de las instituciones libres, dice: "Puede, a la verdad, establecerse como una máxima en política, que el peligro se disminuye para las instituciones, lejos de aumentarse, a medida que se ensancha el sufragio". M. Stuart Mille dice: "Todos los seres humanos tienen intereses en ser bien gobernados; el bienestar de cada uno se halla afectado igualmente por los gobiernos buenos o malos; todos tienen igual necesidad del sufragio para participar de sus ventajas". González, "Lecciones de derecho constitucional", dice: "La tal elección indirecta es tan absurda, que no comprendemos cómo hay quienes hablen de ella. Es una de las pillerías de Sieyes para falsear el sufragio popular, como la experiencia lo ha acreditado en dondequiera que se ha ensayado, y por lo mismo, ha sido condenada por todos los publicistas amigos de las instituciones libres. Por eso ha sido proscrita, en todos los Estados de la Unión Americana, menos en los refractarios exclusivistas de la Carolina del Sur y la Georgia. Por eso no hay un publicista americano, desde Story hasta Pomeroy, que no califique de defectuoso el sistema adoptado para elegir Presidente de la Unión".

La independencia del poder judicial en algo se debilita, confiando a la Cámara el nombramiento periódico de sus funcionarios; y si se quiere que cada uno de los poderes sirva de contrapeso a los actos de los otros para asegurar la libertad, es necesario que todos reconozcan el mismo origen. Decir, como algunos que para elegir a los encargados del poder, se necesitan otras cualidades más superiores todavía que las que los hombres tienen para que puedan mirar por sí mismos, es suponer que para poner en práctica el sistema representativo en su más genuina expresión, se necesita un pueblo de sabios, lo cual es imposible. La organización del gobierno debe estar en armonía con

su misma forma, para que no se frustre el objeto de las instituciones libres.

De los nobles sentimientos en favor del pueblo que asiman a todos los ciudadanos que tienen que tomar parte en la presente discusión, de su ilustración y de su reconocido patriotismo, esperamos que será bien recibida la reforma que proponemos; ella importa un paso más al progreso y un impulso más a los principios democráticos.

La supremacía de la ley fundamental propuesta del modo que lo hace la reforma 8a., viene a ser una prudente salvaguardia de los derechos individuales y políticos de los asociados. La garantía más esencial de la subsistencia de los pueblos, es el imperio de la justicia, y cada pueblo tiene más o menos libertad, según comprende más o menos la participación que debe dar a esta misma. Encontrar el medio para que se haga sentir aun en aquellos derechos que afectan el modo de ser de un pueblo libre, sin invertir por esto a la potestad judicial de un poder político, sin desnaturalizar los caracteres que todos los pueblos han reconocido en aquella, sin que esa facultad sirva para destruir el equilibrio que debe existir entre los supremos poderes del Estado, sin ajar en manera alguna los resortes de la autoridad ni la majestad de la ley, y sin permitir que el poder judicial saliendo de los límites que tiene por la naturaleza del encargo que ejerce se convierta en instrumento de un círculo político, es en nuestro concepto la medida salvadora que envuelve la expresada reforma.

No va en este caso el poder judicial a hacer declaraciones generales, usurpando atribuciones que sólo al Poder Legislativo competen: no va a levantar la bandera de un partido y desconociendo su carácter pasivo a proclamar con estrépito lo que como árbitro justa o injustamente declare: no va, en fin, a decir: "La Constitución soy yo y todo lo que yo diga se sobrepone a todo lo que el Estado pueda decir".

Va, sí a dar al pueblo que es la Legislatura soberana, una preciosa garantía de que los encargados de su gobierno jamás podrán traspasar los límites que les ha prescrito aquél, a servir de escudo al individuo en lo particular, contra cualquiera invasión del poder que ataque los derechos que la Carta fundamental le otorga: Laboulayo en su historia de los Estados Unidos dice: "La gran reforma realizada en América consiste en haber puesto entre la Constitución y el Congreso un poder que dice al legislador: "la Constitución es tu ley y la mía; así ni tú ni yo podemos violarla". Es la *lex legum*, y más adelante añade: "Tal es el carácter judicial de los Estados Unidos. La Constitución es una arca santa en que el pueblo ha depositado sus libertades, a fin de que nadie, ni aun el mismo legislador, tuviera el derecho de tocar-

las. Los jueces federales son los guardianes de tan sagrado depósito. ¡Cuán deplorable es que ninguna de nuestras Constituciones haya pensado en organizar el único poder de hacer respetar la ley. Recorredlas todas y os convenceréis de que no existe una sola que contenga garantía para asegurar su duración. Todas ellas parten del principio de que los diputados son el pueblo; error de que se han abstenido los americanos siempre. Los representantes, lo mismo que los magistrados, son mandatarios, y deben tributar todo el respeto debido a la Constitución, que garantiza la soberanía popular, al paso, que entre nosotros se habla de soberanía popular cuando se trata de omnipotencia legislativa; pero no cuando se trata de que el legislador respete la Constitución. Tal es el primer carácter del poder judicial; ofrece, además, otro menos interesante para nosotros, pero no por eso menos digno de atención; me refiero al papel que desempeña el poder judicial manteniendo la paz, la concordia, la unión, entre Estados independientes. Él ha resuelto la gran cuestión de conservar unida una confederación, cuestión que jamás pudo resolver la Alemania, ni antiguamente la Grecia en sus anfictiones". Tocqueville, en su obra sobre la Democracia, dice: "El segundo carácter de la potestad judicial es fallar sobre casos particulares y no sobre principios generales. Si un juez decidiendo una cuestión particular destruye un principio general por la certidumbre que tiene, que estando zanjada del mismo modo cada una de las consecuencias, de este modo cada una de las consecuencias de este mismo principio se hace estéril aquél, permanece en el círculo natural de su acción. Pero que el juez ataque directamente el principio general y le anona de sin tener a la mira un caso particular, sale del círculo en que mira un caso particular, sale del círculo en que todos los pueblos han convenido encerrarle, en cuyo caso llega a ser algo de más importante y de más útil quizá que un oficial público; pero eso de representar el poder judicial. El juez soberanísimo se aconseja perfectamente a los magistrados de las demás naciones, y sin embargo, está convertido de un inmenso poder político. ¿En dónde, pues, dimana eso? ¿Cómo es que moviéndose en el mismo círculo y sirviéndose de los mismos arbitrios que los demás jueces, posee una libertad de que carecen estos últimos? Los estados de ellos se encuentran en el solo hecho que los americanos han reconocido a los jueces de esto para fundar sus sentencias más bien en la Constitución que en las leyes; o con otros términos, les han permitido el no aplicar las leyes que les parezcan anticonstitucionales. Bien sé que semejantes derechos le han reclamado algunas veces los tribunales de otros países, nunca más se han sucedido a ello. En América reconocen todos

los poderes y no se encuentra un partido y en derecho un hombre que le conteste. La explicación de esto se debe hallar en el mismo principio de las constituciones americanas. El Dr. Laster, en su obra sobre la libertad civil, dice: "Cesando las leyes que se hayan en conflicto en los casos que quieren, los jueces deben decidir cuál es la ley que debe prevalecer y cuál debe ceder; y como ya hemos visto que, conforme a nuestros principios, todo empleado queda responsable por lo que hace oficialmente el ciudadano que crea que la ley que éste pone en acción es incompatible en la ley superior, la Constitución, simplemente concederá al empleado ante el tribunal competente por haberlo agraviado ilegalmente en el caso particular. El tribunal obligado a hacer justicia cada uno, lo está también a decir este hecho en simple caso de leyes en conflicto, no decide directamente sobre los actos de la Legislatura. Estéticamente decide, en el caso en cuestión, si hay actualmente leyes en conflicto; y si es en todo, esa es la ley más alta que existe, obedeciendo directamente ambas no pueden ser obedecidas al mismo tiempo. Sin embargo, como esta decisión llega a ser la directiva para todos los casos futuros del mismo tenor, hasta que sea renovada por propia y legítima autoridad, la cuestión de constitucionalidad queda decidida virtualmente y decidida de una manera natural, fácil, legítima y segura, según el principio de la supremacía de la ley y de esta potencia de la justicia. Ésta es una de las cosas importantes e interesantes evoluciones del gobierno de leyes y una de las protecciones más grandes de que goza el ciudadano. Puede llamarse la joya de la libertad anglicana. Es de los mejores frutos de nuestra civilización natural. Grimke, en el tomo 2o. de su obra escribe instituciones libres, dice: "Los tribunales superiores se arrojan la imponente autoridad: de hacer declaraciones generales. Obran solamente en ésta y sin embargo, es el ejercicio de esta amistad de función en que los ha hecho los árbitros indisputables de la administración de la interpretación de la Constitución. Frecuentemente la humildad y la modestia en la vida privada, procuran una alta autoridad y reputación a los que la practican, y es una fortuna que los gobiernos puedan valerse ellos mismos de sus saludable tendencias, para reforzar la autoridad de las leyes y mantener el orden y la tranquilidad en el Estado.

Story, dice: "Como la Constitución es la suprema ley del país, en un conflicto entre ésta y las leyes, ya de la Unión, ya de los Estados, es un deber del departamento jurídico seguir las que sean de fuerza superior".

Es, pues, según lo que antecede la reforma propuesta, un firme apoyo de los derechos del pueblo contra los abusos de los funcionarios

públicos. Este modo de evitarlos deja incólume el respeto que a los mismos se debe por su carácter, y si provocar colisiones de poder a poder, opone una valla invencible contra la omnipotencia legislativa. El poder judicial en el uso de sus atribuciones y con motivo de la causa que le ha sido preciso conocer, pronuncia en un litigio oscuro, una sentencia que no tiene más consecuencias que descargar el golpe sobre un interés particular; y que el ataca la ley, es por casualidad, en cuya virtud ésta va perdiendo poco a poco y sin escándalo su fuerza moral, hasta que por fin sucumbe delante de los reiterados golpes del derecho constitucional.

Respecto de la supresión del art. 48 de nuestra Carta fundamental, la razón que el Ejecutivo tiene para apoyarla es tan evidente, que hasta su simple consideración para aceptarla.

Por todas las razones expuestas, la comisión propone a la alta sabiduría de la Cámara que se sirva adoptar las reformas 1a., 2a., 3a., 4a., 5a., 8a., y 9a., hechas por el Ejecutivo a la Constitución del Estado y la 6a. bajo la siguiente modificación:

El poder judicial se deposita en un Tribunal Supremo de Justicia electo directamente por el pueblo, jueces de primera instancia, nombrados por el Tribunal, alcaldes electos anualmente por el pueblo, comisarios municipales y jurados que se nombrarán en la forma que designe la ley.

El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá de cinco magistrados propietarios, un fiscal, seis supernumerarios y quince insaculados. Cada uno de los individuos del Supremo Tribunal durará en su cargo cuatro años y su elección se hará en los términos que disponga la ley.

Para ser magistrados propietarios, fiscal o supernumerario se requiere tener treinta años de edad y ocho de prácticas forenses; para ser insaculado o juez de primera instancia, veinticinco años de edad y cuatro de práctica. En ambos casos el título de abogado, además de los requisitos que demarca la fracción II del art. 4o. de la Constitución; para ser alcalde bastan las circunstancias que se exigen para ser diputado.

Sala de comisiones del Congreso del Estado. Guadalajara, diciembre 1o. de 1873. Ignacio F. Figueroa.

Es copia sacada de su original. Guadalajara, diciembre 6 de 1873. Francisco de P. Briseño, diputado secretario. E. Pazos, diputado secretario.

Fuente: *El Estado de Jalisco*. Guadalajara, martes 9 de diciembre de 1873, tomo III, núm. 8.

Abril 24/873.

Proyecto de reformas a la Constitución del Estado

I. (La misma de la iniciativa).

II. A la fracción décima del art. 19, se agregarán estas palabras: "no pudiendo sin embargo, invadir las atribuciones que esa Constitución da a los otros poderes.

III. Se suprime el art. 22; en su lugar se pondrán éstas:

- a. Antes de la discusión de toda ley o decreto se dará aviso al Gobierno para que éste tome parte en ella, si lo creyere conveniente. Concluida la discusión se pasará al Ejecutivo copia del expediente para que en el término de siete días manifieste su opinión o exprese que no usa de esta facultad.
- b. Si la opinión del Ejecutivo fuere conforme, se procederá sin más dilación a la votación de la ley; pero si discrepan en todo o en parte, volverá el expediente a la Comisión, para que con presencia de las observaciones del Gobierno examine de nuevo el negocio. El nuevo dictamen sufrirá nueva discusión, según los trámites de reglamento y concluída ésta, se procederá a la votación.

IV. La fracción VIII del artículo 28 quedará en estos términos: "Presentan al día siguiente de la apertura del primer periodo de sesiones de la Cámara la Memoria general de la administración, y el penúltimo día del segundo periodo el proyecto de presupuesto de todos los del año siguiente y la cuenta del año anterior, para que pasen a la Comisión respectiva, quien presentará su dictamen en la segunda sesión del primer periodo".

V. Después del artículo 29 se agregarán estas palabras: "Lo mismo sucederá en caso de falta absoluta de Gobernador o insaculado mientras se hace la elección".

VI. Después del artículo 37 se pondrá éste: "Los Magistrados durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, contados desde el día de su nombramiento. Sólo podrán ser reelectos en caso de que el Congreso por el voto de sus dos tercios de sus miembros así lo declare. Los jueces también se renovarán cada cuatro años".

VII. Después de la fracción I del artículo 38 se pondrá esto: "Decidir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo sobre la inconstitucionalidad de las leyes o sobre la com-

petencia de sus respectivas atribuciones”. “El tribunal se limitará a decidir si la ley o acto reclamado pugna o no con el texto constitucional”.

“La reclamación se hará precisamente dentro de cuarenta y ocho horas contadas desde que haya llegado el reconocimiento del Gobierno, la ley o acto que se reclama. Pasado ese término, la reclamación no podrá hacerse”.

“El tribunal pasará a informe de la Legislatura la reclamación del Gobierno y sin más trámite decidirá en acuerdo pleno y con asistencia del fiscal dentro de los cinco días siguientes al que reciba el informe de la Legislatura, si la ley o acto reclamados son o no constitucionales. El efecto de esta discusión será la subsistencia o nulidad de la ley, cuyos efectos, entre tanto, estarán suspensos”.

“Si el tribunal no diere su fallo en ese término, la ley o acto se reputarán válidos y seguirán produciendo todos sus efectos legales; pero esto sin perjuicio de exigir la responsabilidad a los magistrados por su omisión en el fallo. Por esto, sólo será responder el tribunal ante la opinión pública”.

VIII. Después del artículo 40 entrará ésta: “Los tribunales del Estado al fallar en los negocios de que conozcan, aplicarán esta constitución, no obstante cualquiera ley en contrario”.

IX. Se suprime el artículo 48.